

1MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14952

DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S** con **nit. 900412614-5**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

 ⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos
 ⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5"

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la

12 Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios'

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **ESTARTER S.A.S** con **nit. 900412614-5**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial al no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245340690622 de 19/03/2024.

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

Mediante radicado No. 20245340690622del 19/03/2024, esta Superintendencia recibió por parte de la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5383A, correspondiente al 13/08/2023, relacionado con el vehículo identificado con la placa WLK173, vinculado a la empresa **ESTARTER S.A.S** con **nit. 900412614-5**. De acuerdo con lo consignado en la casilla No. 17 del mencionado informe, el cual se anexa al presente acto administrativo, se reportaron las siguientes observaciones: "NO TIENE FUEC".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de **ESTARTER S.A.S** con **nit. 900412614-5**, la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 5383A del 13/08/2023, impuesto al vehículo de placa WLK173, vinculado a la **ESTARTER S.A.S** con **nit. 900412614-5,** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **ESTARTER S.A.S**con **nit. 900412614-5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 5383A del 13/08/2023, impuesto al vehículo de placa WLK173, vinculado a la **ESTARTER**

expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

S.A.S con **nit. 900412614-5**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 5383A del 13/08/2023, impuesto al vehículo de placa WLK173, vinculado a la **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el no portar ni presentar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **ESTARTER S.A.Scon Nit. 900412614-5**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".





DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ESTARTER S.A.S** con **nit. 900412614-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.23 15:55:10 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5 Representante Legal o quien haga sus veces

Correo: bogota@estarter.co, contabilidad@estarter.co

Dirección: Calle 19 # 4 71 local 315

Bogotá

Proyectó: J. C. S. - Abogado A.S.

Revisor: D. G. - Profesional Especializado DITTT

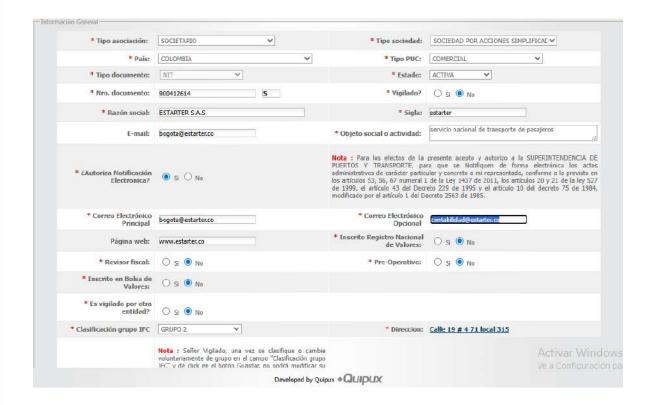
¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta

decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



DE 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ESTARTER S.A.S con nit. 900412614-5**"







Asunto: IUIT en formato .pdf No. 5383A del 13-08 Fecha Rad: 19-03-2024 02:56 Radicador: JAROLREBOLLEDO Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 5383A
1. FECHA Y HORA 2023-08-13 HORA: 12:23:12 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: BOGOTA - TUNJA 37 + 0 00 - PEAJE EL ROBLE SESQUILE (CU NDINAMARCA) 3. PLACA: WLK173 4. EXPEDIDA: N/A 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :00000 NACIONALIDAD: COLOM 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7.1.1.Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: 7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 270523
FECHA: 2023-10-16 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1023965839 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 25 NOMBRE: ERICK STEVEN RODRIGUEZ AR CE DIRECCION: Carrera 10c 27a 27 sur TELEFONO: 3213067831 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10028757172 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1023965839 VIGENCIA: 2025-01-24 CATEGORIA: C1 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: RODRIGUEZ DIAZ JOSE TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 79698905 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL:Estarter sas TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:9011139663 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO:96 ARTICULO:49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: C 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Tarjeta de operacion NUMERO: 270523

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de tranportes 14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Calle 12 4 76
MUNICIPIO: TOCANCIPA (CUNDINAMARC A)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL 15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist ritai y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO: 000000

NUMERAL: 0000

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor) NUMERO: 0

FECHA: 2023-08-13 00:00:00.000 16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga) NUMERO O

FECHA: 2023-08-13-00-00-00-000 17. OBSERVACIONES. NO TIENE FUEC

18 DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : GERSON ARIEL CORTES DIA

PLACA : 087293 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE REMSA
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1023965839

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA 🗸
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT 💙	* Estado:	ACTIVA ✔
* Nro. documento:	900412614 5	* Vigilado?	○ Si ● No
* Razón social:	ESTARTER S.A.S	* Sigla:	estarter
E-mail:	bogota@estarter.co	* Objeto social o actividad:	servicio nacional de transporte de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	• Si O No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter parti- los artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, pecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	bogota@estarter.co	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@estarter.co
Página web:	www.estarter.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	◯ Si ● No
* Revisor fiscal:	○ Si ● No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si • No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si O No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	Calle 19 # 4 71 local 315
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Cal Center.	r O	
Nota: Los campos con * son requer		<u>í Principal</u>	Cancelar



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

oticilo de del ustado CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESTARTER S.A.S

Nit: 900412614 5

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

03653342 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2023

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 10 de septiembre de 2025

Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 19 # 4 71 Lc 315 Centro

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerente@estrater.co

Teléfono comercial 1: 3144616236 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 19 # 4 71 Lc 315 Centro

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: gerente@estrater.co

Teléfono para notificación 1: 3144616236 Teléfono para notificación 2: No reportó. Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica SI autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2023, con el No. 02945357 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ESTARTER S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 006 del 27 de noviembre de 2012 de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2012, con el No. 01690808 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Lenguazaque (Cundinamarca) a Villavicencio (Meta).

Por Acta No. 007 del 20 de mayo de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara el 10 de diciembre de 2013, con el No.

9/23/2025 Pág 1 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

01788182 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVITRANSPORTES LA APARECIDA SAS a ESTARTER S.A.S.

Por Acta No. 0010 del 5 de noviembre de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrita el 10 de diciembre de 2013, con el No. 01788180 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Villavicencio (Meta) a Lenguazaque (Cundinamarca).

Por Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019, con el No. 02432634 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Bogotá D.C. a Cartagena (Bolívar).

Por Acta No. 002 del 29 de noviembre de 2019 de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2023 , con el No. 02945357 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Cartagena (Bolívar) a Villavicencio (Meta).

Por Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Villavicencio, el 27 de enero de 2023 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 15 de Marzo de 2023, con el No. 02945357 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Villavicencio (Meta) a Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 01592 del 29 noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Villavicencio, inscrito el 29 de Enero de 2025 con el No. 00232021 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de contrato No. U. RAD. 500014003007 2022 00916 00 de Ferney Gustavo Pérez Vásquez C.C. 80165723 Contra: Estárter SAS NIT. 900412614-5

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 01940414 del 19 de mayo de 2015 del Libro IX, se registró el acto administrativo No. 238 del 29 de junio de 2012 expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

9/23/2025 Pág 2 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicio de transporte público terrestre automotor especial mixto. En el desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o ta c socied contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$1.500.000.000,00 Valor

No. de acciones : 1.500,00 Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO

: \$800.000.000,00 Valor

: 800,00 No. de acciones

Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO

: \$800.000.000,00 Valor

No. de acciones : 800,00

: \$1.000.000,00 Valor nominal

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acción simplificada estará a cargo de un gerente. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representa legalmente ante terceros por el gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, La sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

9/23/2025 Pág 3 de 6

RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 19 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2023 con el No. 02945357 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Jairo Poveda Cuervo C.C. No. 80242225

Legal

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Acta No. 001 del 23 de marzo de 2012 del la Asamblea de Accionistas Acta No. 006 del 27 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 007 del 20 de mayo de 2013 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 007 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX Acta No. 0010 del 5 de noviembre de 2013 del Libro IX Accionistas Acta No. 013 del 18 de abril de 2013 del Libro IX Accionistas Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 18 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 006 del 27 de noviembre de 2012 de la Asamblea de 2012 del Libro IX Accionistas Acta No. 007 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX Acta No. 0010 del 5 de noviembre de 2013 del Libro IX Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 del Libro IX Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 del Libro IX Acta No. 002 del 18 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas	Acta No. 001 del 23 de marzo de	01620768 del 29 de marzo de
de 2012 de la Asamblea de 2012 del Libro IX Accionistas Acta No. 007 del 20 de mayo de 01788182 del 10 de diciembre 2013 de la Asamblea de Accionistas de 2013 del Libro IX Acta No. 0010 del 5 de noviembre 01788180 del 10 de diciembre de 2013 del la Asamblea de 2013 del Libro IX Accionistas Acta No. 013 del 18 de abril de 02094842 del 19 de abril de 2016 del Libro IX Acta No. 002 del 18 de diciembre 02412960 del 14 de enero de 02412960 del 14 de enero de 02432634 del 7 de marzo de Acta No. 001 del 21 de febrero de 02432634 del 7 de marzo de 02945357 del 15 de marzo de Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de de 2019 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 02945357 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX Acta	2012 de la Asamblea de Accionistas	2012 del Libro IX
Acta No. 007 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 del Libro IX Acta No. 002 del 18 de diciembre 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre 2019 del 15 de marzo de 2023 del la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 18 de enero de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 002 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre 202432634 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX Accionistas	Acta No. 006 del 27 de noviembre	01690808 del 18 de diciembre
Acta No. 007 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX Acta No. 0010 del 5 de noviembre de 2013 del Libro IX Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 del Libro IX Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	de 2012 de la Asamblea de	de 2012 del Libro IX
2013 de la Asamblea de Accionistas de 2013 del Libro IX Acta No. 0010 del 5 de noviembre de 2013 de la Asamblea de 2013 del Libro IX Accionistas Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre de 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	Accionistas	
Acta No. 0010 del 5 de noviembre de 2013 del 10 de diciembre de 2013 de la Asamblea de 2013 del Libro IX Accionistas Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX Acta No. 002 del 18 de diciembre 2019 del 14 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	Acta No. 007 del 20 de mayo de	01788182 del 10 de diciembre
de 2013 de la Asamblea de de 2013 del Libro IX Accionistas Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 del Libro IX Acta No. 002 del 18 de diciembre 02412960 del 14 de enero de de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	2013 de la Asamblea de Accionistas	de 2013 del Libro IX
Acta No. 013 del 18 de abril de 02094842 del 19 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX Acta No. 002 del 18 de diciembre 02412960 del 14 de enero de de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	Acta No. 0010 del 5 de noviembre	01788180 del 10 de diciembre
Acta No. 013 del 18 de abril de 2016 del 19 de abril de 2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX Acta No. 002 del 18 de diciembre 02412960 del 14 de enero de de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	de 2013 de la Asamblea de	de 2013 del Libro IX
2016 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 18 de diciembre 02412960 del 14 de enero de de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	Accionistas) [*]
Acta No. 002 del 18 de diciembre 02412960 del 14 de enero de de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	Acta No. 013 del 18 de abril de	02094842 del 19 de abril de
de 2018 de la Asamblea de 2019 del Libro IX Accionistas Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Occionistas Occ	2016 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	Acta No. 002 del 18 de diciembre	02412960 del 14 de enero de
Acta No. 001 del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX	de 2018 de la Asamblea de	2019 del Libro IX
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IX Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX		
Acta No. 002 del 29 de noviembre 02945357 del 15 de marzo de de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 03225761 del 31 de marzo de	Acta No. 001 del 21 de febrero de	02432634 del 7 de marzo de
de 2019 de la Asamblea de 2023 del Libro IX Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 2023 del Libro IX 2023 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 03225761 del 31 de marzo de		
Accionistas Acta No. 005 del 18 de enero de 02945357 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 03225761 del 31 de marzo de		
Acta No. 005 del 18 de enero de 02945357 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 03225761 del 31 de marzo de	de 2019 de la Asamblea de	2023 del Libro IX
2023 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 03225761 del 31 de marzo de		
Acta No. 10 del 3 de marzo de 2023 $$ 03225761 del 31 de marzo de		
de la Asamblea de Accionistas 2025 del Libro IX	de la Asamblea de Accionistas	2025 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 15 de Marzo de 2023, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Villavicencio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

9/23/2025 Pág 4 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación: 11 de septiembre de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

9/23/2025 Pág 5 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**************** Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

de 1995 ; de Industria .996. Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

9/23/2025 Pág 6 de 6



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Id mensaje: 57172

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: bogota@estarter.co - bogota@estarter.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14952 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-25 15:22

Si

Documentos
Adjuntos:

Cuenta Remitente:

Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Fecha: 2025/09/25

Hora: 18:05:28

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo Fecha: 2025/09/25

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Sep 25 18:05:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[8775]: 5AC211248880: to=<bogota@estarter.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27]

: 25, delay=0.8, delays=0.1/0.1/0.18/0.42, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758841529 6a1803df08f44-80192650558si13692226d6.87

Tiempo de firmado: Sep 25 23:05:28 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

2 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Hora: 18:05:29

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

🗵 Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14952 - CSMB





ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149525.pdf	e6350da54f546bab2a444d7c63d3e17acd76e26526978c2d6104d1b957f6d4a2



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 57173

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: contabilidad@estarter.co - contabilidad@estarter.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14952 - CSMB

Fecha envío: 2025-09-25 15:22

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

4	Evento	Fecha Evento	Detalle	
	Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:28	Tiempo de firmado: Sep 25 23:05:28 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.	
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.			
	Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:29	Sep 25 18:05:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[32422]: 9A4C01248863: to= <contabilidad@estarter.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27] : 25, delay=0.86, delays=0.19/0/0.14/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758841529 d75a77b69052e-4db1150e8d8si13185801cf.78 3 - gsmtp)</contabilidad@estarter.co>	
	El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/26 Hora: 10:02:10	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)	
	Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/26 Hora: 10:02:15	Dirección IP 181.51.104.169 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36	

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14952 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se

considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149525.pdf	e6350da54f546bab2a444d7c63d3e17acd76e26526978c2d6104d1b957f6d4a2
Descargas	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co